



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 19 de Octubre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
139 II

Sumario



VARIOS.

▪ EDICTOS.

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 0135/2024.....	4-31
JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 286/2025.....	32
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 709/2026.....	33
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 623/2025.....	34
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 667/2026.....	35
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 234/2026.....	36-37
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 519/2026.....	38
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 475/2025.....	39
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 845/2025.....	40
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1098/2025.....	41



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1190/2023.....	42
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1210/2025.....	43
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 246/2013.....	44
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 761/2025.....	45-46
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1389/2026.....	47
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1401/2022.....	48
JUZGADO CUARTO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 6/2026.....	49
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 903/2025.....	50-51
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 357/2024.....	52
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 118/2026.....	53
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 122/2026.....	54
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 853/2025.....	55-56
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1137/2025.....	57
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1411/2025.....	58
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1345/2025.....	59-60
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 997/2025.....	61
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 348/2026.....	62
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 503/2026.....	63



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0135/2024

0024

225 1
228

Doctor Arroyo, Nuevo León, 18 dieciocho de agosto de 2026
dos mil veintiséis.

Visto para resolver en definitiva el expediente número
135/2024, relativo al procedimiento oral para la emisión de
declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello
Rodríguez promovido por Heriberto Cuello Varela, por sus propios
derechos, cuanto consta en el sumario, convino y debió verse, y;



JUDICIAL EN
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Resultando.

Primero.- Por escrito presentado en este juzgado el 23
veintitrés de abril de 2024 dos mil veinticuatro compareció Heriberto
Cuello Varela a promover, procedimiento oral para la emisión de
declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello
Rodríguez. Expuso los hechos en que fundamentó su pretensión e
invocó las disposiciones legales respectivas.

Segundo.- Mediante auto del 25 veinticinco de abril de
2024 dos mil veinticuatro se admitió a trámite la solicitud de mérito
y con fundamento el artículo 17 de la *Ley de Declaración de
Ausencia por Desaparición*, se citó a cualquier persona que tenga
interés jurídico en el procedimiento, por medio de la publicación de
tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico
Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a
Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Finalmente, en esta fecha llevó a cabo la audiencia a que
hace referencia el artículo 18 de la *Ley que Regula el Procedimiento
de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el
Estado de Nuevo León*, en donde se dio la intervención al Agente
del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y se ordenó dictar
sentencia, la que ha llegado el momento de pronunciar con arreglo
a derecho, y;

Considerando.

Cifrado electrónico asociado al documento: 61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097, 14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



Primero.- La competencia a favor de esta autoridad para conocer del presente procedimiento se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción V, 989, fracción VI, del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, el numeral 7 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición*, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la *Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado*, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el lugar donde se está llevando a cabo la investigación.

Segundo.- Los numerales 3 bis, 4, 18, 19, 19 bis y 25 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición*, señalan lo siguiente:

Artículo 3 bis: "Para efectos de esta Ley, se entiende por persona desaparecida, a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito";

Artículo 4. "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición expedida por un Órgano Jurisdiccional competente. La validez y los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición serán exigibles ante cualquier autoridad estatal y municipal; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley."

Artículo 18. "Transcurridos quince días hábiles contados, a partir del siguiente al de la fecha de la última publicación de los edictos, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional deberá en dicha audiencia resolver lo pertinente.

El término para interponer la oposición, junto con las pruebas que se estimen convenientes, es de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo."

R
E
P
SEP





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

226²
229

Artículo 19. "La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;

VII. Suspender, de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona madre presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona madre presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y



JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.

AC

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales."

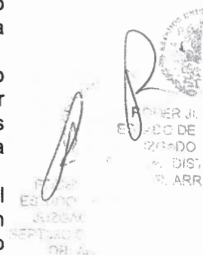
Artículo 19 bis. "La resolución que dicte el órgano jurisdiccional otorgando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En esta resolución se ordenará al Secretario del Órgano Jurisdiccional que emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo, se ordenará que dicha resolución se publique en el Periódico Oficial del Estado."

Artículo 25. "La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la Declaratoria de Ausencia por Desaparición o alguno de sus efectos podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición no atienden plenamente a sus derechos o necesidades".

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, "Se sujetarán al procedimiento oral [...] VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta, tal y como quedó establecido en el resultando primero de este fallo.





JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

223
230

Cuarto.- Heriberto CuelloVarela peticionó la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez.

Al efecto, es pertinente hacer notar que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición*, la misma tiene por objeto lo siguiente:

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Paralelo a esto, se tiene que, se *entiende por persona desaparecida* "a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito".

Asentado lo anterior, se tiene que en el presente caso comparece Heriberto Cuello Varela solicitando la emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su hija Marisol Cuello Rodríguez; manifestando para ello sustancialmente lo siguiente:

"...5.- Es el caso C. Juez que en fecha 02 dos de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, desapareció mi hija MARISOL CUELLO RODRIGUEZ, tal y como lo acredito con la copia certificada de la denuncia levantada en fecha 17-diecisiete de Noviembre del 2023-dos mil veintitrés, ante la fe de la Licenciado Carlos Eduardo Altamirano Medina, Agente del Ministerio Público Orientador Adscrito al Centro de Denuncia Virtual en el Estado, la cual me permito anexar a la presente.

6.- Por lo que me permito manifestar que desde esa fecha hasta el día de hoy, no se ha recibido noticia alguna de mi hija

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



MARISOL CUELLO RODRIGUEZ, ya que mi hija no se ha comunicado con el suscrito ni con la familia ni conozco a persona alguna que pudiera tener conocimiento del mismo, siendo importante mencionar que las gestiones oficiales para lograr con su paradero han resultado inútiles.

7.- Por lo que antes expuesto y dado que mi hija continúa desaparecida,...”.

Señalado lo anterior, se tiene que en primer término, la ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de Ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo León establece en sus artículos 1º y 1 bis de dicha ley es de orden público y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley, se rigen por los principios siguientes:

- I. Celeridad;
- II. Enfoque Diferencial y Especializado;
- III. Gratuidad;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Inmediatez.
- VI. Interés superior de la niñez;
- VII. Máxima protección;
- VIII. No revictimización;
- IX. Perspectiva de género;
- X. Presunción de vida.

Al efecto se allegó al procedimiento las documentales siguientes:

- a) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 3, inscrita bajo el acta número 518, de fecha de registro el 23 veintitrés de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al nacimiento de Marisol Cuello Rodríguez.
- b) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 16, de fecha de inscripción el 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, levantada ante el Oficial Primero del





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

284
231

Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al divorcio de Luis Arturo Román Juárez y Marisol Cuello Rodríguez.

- c) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 95, de fecha de registro el 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al nacimiento de Ana Paola Román Cuello, de la cual se desprende como nombre de madre Marisol Cuello Rodríguez.
- d) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 169, de fecha de registro el 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Guadalupe, Nuevo León, relativa al nacimiento de Luis Román Cuello, de la cual se desprende como nombre de madre Marisol Cuello Rodríguez.
- e) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 2, inscrita bajo el acta número 210, de fecha de registro el 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al nacimiento de Citlaly Román Cuello, de la cual se desprende como nombre de madre Marisol Cuello Rodríguez.
- f) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 2, inscrita bajo el acta número 367, de fecha de registro el 27 veintisiete de junio de 2008 dos mil ocho, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al nacimiento de Érik Heriberto Alday Cuello, de la cual se desprende como nombre de madre Marisol Cuello Rodríguez.
- g) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 2, inscrita bajo el acta número 371, de fecha de registro el 6 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al nacimiento de Mariel Infante Cuello, de la cual se desprende como nombre de madre Marisol Cuello Rodríguez.
- h) Certificación del Registro Civil, que consta en el libro 1, inscrita bajo el acta número 653, de fecha de registro el 6 seis de septiembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de Doctor Arroyo, Nuevo León, relativa al nacimiento de Heriberto Cuello Varela.
- i) Copia simple de credencial para votar expedida una por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Heriberto Cuello Varela.

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



Dentro del material probatorio, atento al artículo 287 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, en esta resolución se identifican como documentos públicos los siguientes:

Las certificaciones del Registro Civil descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), conforme a la fracción IV del artículo referido;

De igual modo, la documental descrita en el inciso i) es un documento privado, que tiene valor indiciario conforme a lo dispuesto por el artículo 383 del código procesal civil de la entidad.

Documentales públicas antes descritas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239, fracción II, 287, fracción IV, y 369 del código procesal civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la existencia de la persona desaparecida, el estado civil de ésta y los hijos que procreó, así como la relación de parentesco del promovente, que fue quien interpuso la denuncia de la desaparición de Marisol Cuello Rodríguez.

Así también, obran en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León realizadas los días 25 veinticinco de septiembre, 8 ocho y 18 dieciocho de octubre todos de 2024 dos mil veinticuatro.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizadas los días 2 dos y 21 veintiuno de abril, y 6 seis de mayo, todos de 2025 dos mil veinticinco.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado realizadas los días 8 ocho y 25 veinticinco de abril, y 12 doce de mayo, todos de 2025 dos mil veinticinco.

FOR
ESTAD
JUZG
SEPTI
DI

ESTAD
JUZG
SEPTI
DI





JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

2495
232

•Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado realizadas los días 4 cuatro, 15 quince y 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Por otra parte, consta el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Libertad Personal, que a través del oficio número 153/2024-UI2, remitió copia certificada de las actuaciones que conciernen a la carpeta de investigación 0995/2023-UI-DCLP, que se inició en fecha 17 diecisiete de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, con motivo de la denuncia de hechos presentada por Heriberto Cuello Varela, por hechos con características del delito de Privación Ilegal de la Libertad, en contra de quien resulte responsable, en perjuicio de Marisol Cuello Rodríguez y Manuel Infante Segovia; constancias que complementan las copias allegadas por el promovente en su escrito inicial.

Instrumental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten, con motivo de la desaparición de Marisol Cuello Rodríguez.

Por lo cual, atendiendo la denuncia antes señalada, con motivo de la desaparición de Marisol Cuello Rodríguez, presuntamente desde el 2 dos de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas por la autoridad investigadora, sin que exista evidencia de que a la fecha Marisol Cuello Rodríguez haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante la publicación de edictos que obran glosados a los autos, y de las que se corrobora la citación de Marisol Cuello Rodríguez para

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



comparecer ante esta autoridad, habiendo transcurrido el término señalado sin que haya comparecido a este juzgado, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

En consideración a ello, y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez, originaria de Doctor Arroyo, Nuevo León, reconociéndose su ausencia desde el 2 dos de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, fecha que se señaló en la denuncia planteada acontecieron los hechos con motivo de la desaparición.

Quinto.- En consecuencia, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se precisa lo siguiente:

Artículo 19. La Declaratoria de Ausencia por Desaparición tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios;

PC
ES1/
JU
SEP/21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

2306
233



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaratoria de Ausencia por Desaparición haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición;

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

La Declaratoria de Ausencia por Desaparición no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Al respecto las fracciones II y III, que establece lo relativo a la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; además de

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 dieciocho años de edad en términos de la legislación aplicable.

En ese tenor tomando en consideración que la ausente Marisol Cuello Rodríguez, procreo a los adolescentes y niña identificados con las iniciales A.P.R.C., L.R.C., C.R.C. y M.I.C., respectivamente, quienes a la fecha cuentan con la minoría de edad, tal como se advierte de las certificaciones del registro civil que se describieron anteriormente; y por su parte, el precepto 414 del *Código Civil para el Estado de Nuevo León* dispone que el padre y la madre son los titulares de la patria potestad conjuntamente sobre los hijos con la minoría de edad; sin embargo, en ese mismo numeral, también se contempla que ante la falta de uno de los titulares, la persona que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.

En virtud de lo anterior, no es factible nombrar a un tutor o representante definitivo para dichos descendientes identificados con las iniciales A.P.R.C., L.R.C., C.R.C. y M.I.C., puesto que ellos no dependen exclusivamente de la ausente, sino que en tal sentido Luis Arturo Román Juárez y Manuel Alexander Infante Segovia, padres de los adolescentes y niña respectivamente, seguirán ejerciendo la patria potestad sobre sus hijos identificados con las iniciales A.P.R.C., L.R.C., C.R.C. y M.I.C. exclusivamente, y por ende, los representarán en términos de la ley civil aplicable.

Por tales motivos, la custodia de dichos descendientes será ejercida únicamente por Luis Arturo Román Juárez y Manuel Alexander Infante Segovia, padres de los adolescentes y niña respectivamente.

Por lo que hace a la fracción IV, consistente en la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentran vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Respecto a lo anterior, el promovente Heriberto Cuello Varela manifestó "bajo protesta de decir verdad" que su hija Marisol Cuello Rodríguez, sí cuenta con un solo bien inmueble, sin embargo, no se justificó dicha manifestación con la documental

Handwritten signature and stamp. The stamp includes the text: FODEF, ESTADO, JZGAI, and A.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0135/2024

0024

2347

correspondiente, por lo cual no se está en aptitud de nombrar depositario judicial del inmueble que pertenece a la ausente.

Por lo que el promovente, en caso de tener noticia de algún otro bien, deberá informarlo y justificarlo a este juzgado para los efectos correspondientes.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del numeral 19 de la *Ley Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, en el cual se señala: "Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida"

Al respecto, y conforme al artículo 21 de la citada legislación, se declara que, transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido, que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

En cuanto a la fracción VI, consistente en permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios; se declara que, en caso de que el promovente o alguna otra persona, sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral, de la ausente deberán de continuar gozando de tales beneficios.

En cuanto a las fracciones VII y VIII, consistentes en la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; no se realiza declaración alguna, al no haberse justificado la existencia de algún procedimiento en contra de los derechos o bienes de Marisol Cuello Rodríguez, ni la existencia de obligaciones o responsabilidades a su cargo.

En lo que hace a la fracción IX del numeral en cita, en relación a: "El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables".

Se tiene que el Código Civil para el Estado, en sus dispositivos 653, 654 y 657, contempla:

Artículo 653.- Se nombrará depositario:

- I.- Al cónyuge del ausente;
- II.- A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;
- III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;
- IV.- A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos por su notoria mala conducta o por su ineptitud sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 659.

Artículo 654.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante.

Artículo 657.- En el nombramiento de representante se seguirá el orden establecido en el artículo 653.

De lo que antecede, Heriberto Cuello Varela justificó ser el padre de Marisol Cuello Rodríguez; por lo que, con fundamento en el artículo 952 de la ley adjetiva civil, se determina que Heriberto Cuello Varela, será el representante legal de Marisol Cuello Rodríguez.

En cuanto a la fracción X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Al efecto, es preciso traer a colación lo señalado por los artículos 23 y 23 Bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, los cuales a la letra dicen:

23.- La personalidad jurídica es una facultad exclusiva de los sujetos de derecho; es única, indivisible, irreductible e igual para todos y se integra con los atributos a que se refieren los títulos subsecuentes.

PODER J.
CO DE
CO
ST
R
ESTADO L
JUZGAR
SEPTIMA
DR. AR.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0135/2024

0024

8
232
235

23 Bis.- La personalidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este Código.

En virtud de lo establecido en los dispositivos legales antes citados, esta autoridad declara que la personalidad jurídica de la desaparecida Marisol Cuello Rodríguez debe subsistir, no obstante la ausencia decretada, ello hasta que se declare su muerte, pues como lo indica el segundo de los numerales analizados, la personalidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte, por ello, dicha personalidad debe continuar vigente mientras no haya sido declarado el fallecimiento de la persona que cuenta con dicha prerrogativa.

En relación a la fracción XI, consistente en la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Dicha fracción no se aplica, debido a que el promovente manifestó en su demanda que su hija Marisol Cuello Rodríguez se dedicaba a las labores del hogar.

En cuanto a las fracciones XII y XIII, consistentes en "La disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaratoria de ausencia por desaparición haya causado ejecutoria"; y "Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaratoria de Ausencia por Desaparición"; en virtud de que el promovente justificó que a la fecha su hija Marisol Cuello Rodríguez se encuentra divorciada, de acuerdo a la certificación que acompañó a la demanda, por lo que quedan a salvo los derechos de Luis Arturo Román Juárez, quien fue cónyuge de la ausente para que los ejerza en la vía y forma que corresponda, de así considerarlo necesario.

Sexto.- Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Séptimo.- Representante Legal. Acorde a lo establecido en el artículo 19, fracción IX, y 20 de la *Ley que Regula el*

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se nombra como representante de la ausente a Heriberto Cuello Varela, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, para su aceptación y legal protesta, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*.

Ahora bien, para el caso que los parientes colaterales hasta el tercer grado, tengan alguna objeción a su nombramiento, la deberán plantear dentro de 3 tres días, si no se tendrá por firme el mismo conforme a lo dispuesto en el numeral 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de su cargo.

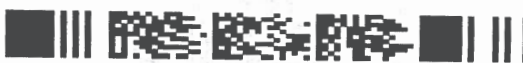
Octavo.- Administración de los bienes de la persona desaparecida. Por otro lado, en términos del artículo 20 bis de la de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, el cual establece que el representante legal de la persona desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del *Código Civil para el Estado de Nuevo León*, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaratoria de Ausencia por Desaparición se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al órgano jurisdiccional que haya dictado la declaratoria de ausencia por desaparición, así como a los familiares.

En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su

PODER
ESTADO
JUZGA
PROCURA
JURISDICCION
ESTADO
JUZGADO
SEPTIEMBRE
DR. AARON





JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

2339
2336

administración desde el momento en que aceptó el encargo ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Noveno.- Requisitos para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida. Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, esto de acuerdo al dispositivo legal 21 de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Décimo.- Atento al numeral 19 Bis de la ley en comento, esta autoridad ordena al Secretario adscrito a este juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de Marisol Cuello Rodríguez, y mediante oficio la remita al Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta definitiva de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno de Nuevo León que se publique en el Periódico Oficial del Estado la presente determinación.

De igual manera, gírese atento oficio, juntamente con copia certificada a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Finalmente, remítase con el oficio correspondiente copia certificada, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



Primero.- Se declara que ha procedido legalmente el procedimiento oral para la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez promovido por Heriberto Cuello Varela, en consecuencia:

Segundo.- Se emite la presente declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Marisol Cuello Rodríguez, quien nació en Doctor Arroyo, Nuevo León, el día 25 veinticinco de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, con motivo de su desaparición el 2 dos de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, presumiendo esta autoridad que su desaparición es involuntaria.

Tercero.- Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida Marisol Cuello Rodríguez, a través de la representación de Heriberto Cuello Varela.

Cuarto.- Se nombra como representante legal a Heriberto Cuello Varela, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, en los términos de la ley de la materia y conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución. Así también, en caso de que el promovente o alguna otra persona sea beneficiario de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera la declarada ausente, deberá de continuar gozando de tales beneficios.

Quinto.- Se hace saber que transcurrido un año, desde que se emite la presente resolución, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada, podrá solicitar la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido, que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de

POE
ESTADO
JUZG
SEPTIMA
DE
POE
ESTADO
JUZG
SEPTIMA
DE
DR. Arrio





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0135/2024

0024

234/10
237

presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

Sexto.- Para el caso de que exista algún procedimiento judicial, en contra de los derechos o bienes de la desaparecida, quedarán suspendidos de forma provisional.

Séptimo.- En el supuesto de que exista algún crédito u obligación a cargo de la desaparecida se decreta la inexigibilidad o suspensión temporal de los mismos.

Octavo.- Se ordena al Secretario adscrito a este juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia de Marisol Cuello Rodríguez, y mediante oficio remita al Director del Registro Civil del Estado, copia certificada, a fin de que en un plazo no mayor a tres días hábiles expida el acta de ausencia por desaparición.

Noveno.- Gírese atento oficio, juntamente con copia certificada de esta sentencia, a la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Decimo.- Remítase con el oficio correspondiente, copia certificada de esta resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Décimo Primero.- Se ordena girar oficio al Director de Recaudación en el Estado para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno de Nuevo León que se publique en el Periódico Oficial del Estado la presente determinación.

Décimo Segundo.- Notifíquese personalmente al promovente y al Agente del Ministerio Público adscrito. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado José Antonio Nava Olvera, Secretario en funciones de Juez Mixto de

Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097,14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con facultades para acordar y sentenciar, encargado del despacho por ministerio de ley, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, según oficio CJ-SGA-2122/2025, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ante la fe del licenciado Marco Antonio Reyna Eguía, Secretario del juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.

La resolución que antecede se publicó en el *Boletín Judicial* número 9109 del 18 dieciocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Doy fe. Ciudadano Secretario.



Firmante	Nombre	JOSE ANTONIO NAVA OLVERA	
	Cargo	C. Secretario encargado de despacho por ministerio de ley	
	ID	61c172b2-539b- f111-bac0- 061022300097	
Firma	#Serie	30303030313030 30303030373135 373232383736	
	Fecha (UTC/MTY)	18/08/2026 22:25:26 / 18/08/2026 16:25:26	
	Sello	WMZ10Ci7iI0f/lbW+A+haDu+PSSoZF7sd5Ge7zM8bAy2TmmU7tGVOI5cfkhjppQ0rXcLXNb9lInWhkQ48SwhLxe48FiLGvtlcKwzJNclmi+GPh1dGileJ5R4LHmsxQx7/sB6QM8ybacje35lmr20PGZC05WUCQaWK6pWFezQClib7+wMAbsPZ8I6EotCJSWhh8pEt1NlXbAtmokbzXhSe6Tkl6gHKiz75phYGYNaIZOV1lpGW0y/LwcYshTxdcl5cQPmKw/NiEEKjNefmIDHhCYFWX23335n+gKC5obx+M8lgEjtQA	





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070059849120

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0135/2024

0024

238/11

		e5KeAwPkpvm7Njh+jO5NBvFrAXbZG XaSCkg==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	18/08/2026 22:25:26 / 18/08/2026 16:25:26
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	#Serie	275106190557734646082654485476 256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097		

Firmante	Nombre	MARCO ANTONIO REYNA EGÜIA
	Cargo	C. Secretario
	ID	14fa62fd-539b- f111-bac0- 061022300097
Firma	#Serie	30303030313030 30303030373038 373731313331
	Fecha (UTC/MTY)	18/08/2026 22:27:27 / 18/08/2026 16:27:27
	Sello	F1XvwhKwKGhFHApegZjsAlU46BwCm s4fP08XdIXgHd8CcfCh+nZ5+ARpvjsll TKz3P0etpFR89GRe3cUo0ZWYfydPn/ VIFsPPvVxkAtaFLIUvf3SyFCVCVQqo7V rXCp+tZGZFVA4Su7FuXmegdKScHKYYk 5RKuSyEnjCf867wJqyXgUedvfbgHXde KycLKksml46rnaL4KQzfdPQt3I7XUQD KkpwKvmy10ZBe91ww20Xd5mWhsuf cA8NrBAQUGCWK0PAg6T5hifa90mpl PaGw5XcDMrxKQl+fBEV4BEUZvrQAL1 afXbTSAXTrLN9o/7nqRBcEyD1/Cts4Z/ qCcXYw==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	18/08/2026 22:27:27 / 18/08/2026 16:27:27
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	#Serie	275106190557734646082654485476 256902099002995253



Cifrado electrónico asociado al documento:61c172b2-539b-f111-bac0-061022300097, 14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097



Valide la firma en

<https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=14fa62fd-539b-f111-bac0-061022300097>

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PORTE: HERIBERTO CUELLO VARELA

PORTE:

CADUCABLE: NO

CAUSA IMPULSO: NO

RESERVA PARTES: SI

PODER J.
ESTADO DE
JUZGADO
SERIE 16-01-07
DIS. 16/01/07





JM070053415887

TRAMITES

CAUSA EJECUTORIA

Expediente: 0135/2024

0025

24012

Doctor Arroyo, Nuevo León, 10 diez de septiembre de 2026
dos mil veintiséis.

Por recibido el escrito presentado por Heriberto Cuello Varela, parte actora dentro del expediente número 135/2024, relativo al procedimiento oral para la emisión de declaratoria de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez promovido por el compareciente.

Al respecto, en cuanto a que se tenga al promovente por notificado de la sentencia definitiva del 18 dieciocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis, no ha lugar a proveer de conformidad a su petición, toda vez, que tal resolución fue notificada al actor en la audiencia celebrada en la citada fecha, de conformidad con los artículos 55 y 996 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*.

Por otra parte, se tiene al actor manifestando su conformidad con la resolución definitiva antes citada, acorde con el artículo 84 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*.

Ahora, debido a que el promovente, así como la Agente del Ministerio Público adscrita se encuentran notificados de la sentencia definitiva del dieciocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis, en la audiencia celebrada en esa fecha, por tanto, el término para inconformarse con tal fallo feneció el 31 treinta y uno de agosto del año en cita, en razón que inició el día 19 diecinueve del referido mes y año.

Por consiguiente, al haber transcurrido el término para inconformarse con la sentencia definitiva, sin que se hubiere interpuesto impugnación alguna, se declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 408, fracción III, del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*.

Por ende, encumplimiento al artículo 19 bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se ordena girar los siguientes oficios:

Cifrado electrónico asociado al documento:48651f88-57ad-f111-bac0-061022300097,901683bd-5aad-f111-bac0-061022300097



- Al Director del Registro Civil en el Estado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, expida el acta de ausencia por desaparición de Marisol Cuello Rodríguez (en la inteligencia, que es electrónico);
- Al encargado de la Delegación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas;
- Al Titular Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para que proceda a la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León; y
- Al Director de Recaudación en el Estado para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, le solicite al Secretario General de Gobierno de Nuevo León, realice la publicación del fallo definitivo antes mencionado en el *Periódico Oficial del Estado*.

PODER
ESTADO DE
JUZGADO
SEPTIEMBRE
DR. ARROYO

Las autoridades anteriores, domiciliadas en el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, deberán rendir su informe dentro del término de 6 seis días hábiles, siguientes de aquél en que reciban el medio de comunicación ordenado.

En la inteligencia, que al plazo original concedido de tres días para la contestación respectiva se aumentaron 3 tres días, en razón de la distancia, dado que al haber realizado una consulta en la aplicación "Google Maps" se obtiene que la distancia por carretera entre Doctor Arroyo y Monterrey, ambos en el Estado de Nuevo León, es de 322 trescientos veintidós kilómetros.

Al efecto, se agrega la liga de donde se obtiene la información, con fundamento en los artículos 62 y 227 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*.

Doctor Arroyo-Monterrey, Nuevo León:

<https://www.google.com/maps/dir/Dr.+Arroyo,+67900+N.L./Procuradur%C3%ADa+de+la+Defensa+del+Adulto+Mayor,+Av.+Ignacio+Morones+Prieto+%23600+Oriente,+Independencia,+64720+Monterrey,+N.L./@24.6838376,->





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070053415887

TRAMITES

CAUSA EJECUTORIA

Expediente: 0135/2024

0025

24/13

101.5447071,8z/data=!4m13!4m12!1m5!1m1!1s0x867e73c41ee5f
a79:0x90c6ea1dd0f44361!2m2!1d-
100.1828301!2d23.6773342!1m5!1m1!1s0x8662bfce04316a51:0x
ca34486fec735cc5!2m2!1d-
100.3084383!2d25.661423?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDMxNS4
wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Apercibidos que en caso de ser omisos, o de no expresar el impedimento legal que exista para ello, se empleará en su contra, como medio de apremio, el que establece la fracción I del artículo 42 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León* para el exacto cumplimiento de las determinaciones judiciales, consistente en una multa de 20 veinte Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de \$2,346.20 (dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

Con la precisión que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del uno de febrero de 2026 dos mil veintiséis, asciende a \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su página oficial de internet.

Por tanto, expídase a costa del actor copia certificada de la sentencia definitiva, así como del presente auto, previo el pago de los derechos de certificación correspondientes y constancia de recibido que deje en autos, con fundamento en el artículo 40 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*.

Notifíquese. Así lo acuerda y firma el licenciado José Antonio Nava Olvera, Secretario en funciones de Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con facultades para acordar y sentenciar, encargado del despacho por ministerio de ley, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, según oficio CJ-SGA-2122/2025, firmado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, ante la fe del licenciado Marco Antonio Reyna Eguía, Secretario del juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.

Cifrado electrónico asociado al documento:48651f88-57ad-f111-bac0-061022300097,901683bd-5aad-f111-bac0-061022300097



La resolución que antecede se publicó en el *Boletín Judicial* número 9126 del 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Doy fe. Ciudadano Secretario.

Firmante	Nombre	JOSE ANTONIO NAVA OLVERA	
	Cargo	C. Secretario encargado de despacho por ministerio de ley	
	ID	48651f88-57ad- f111-bac0- 061022300097	
Firma	#Serie	30303030313030 30303030373135 373232383736	
	Fecha (UTC/MTY)	10/09/2026 20:38:15 / 10/09/2026 14:38:15	
	Sello	QznUBKTBfcODmz7o1p9B/bflpVf6/xa PVXFMBLjax1RHFo9Q9op4//eavkx/7 3qvyfFAGJbuaUAYBdHE8TennU6C7Zh FE/zy0PnV03rE2jyu31YXqWnUHT4JsS +FxBwzBZMXQCuGnLXZxDdplq0crRK7 92Qen+vm+4pjL99II+BOynL2sa5xJM8z g6z2geig/OG7mxz5U8uCRSxsnm1O74 Tio4ik6PVdm3kPYtUiw82U4BO2XIAI6 o9y+hrMfLDQu8Y4jrls4GHEdzS+zktsb Ek/LCcmAehuTAcqRDYNItpRL+eSdE+ MvFkrfn6LwwHvaq8E94laeHYlbB56/5 yw==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	10/09/2026 20:38:15 / 10/09/2026 14:38:15	
	Respondedor	OCSF SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	#Serie	275106190557734646082654485476 256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=48651f88-57ad-f111-bac0-061022300097			

Firmante	Nombre	MARCO ANTONIO REYNA EGUIA
----------	--------	------------------------------





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
Dr. Arroyo, N.L.



JM070053415887

TRAMITES

CAUSA EJECUTORIA

Expediente: 0135/2024

0025

2424

	Cargo	C. Secretario	
	ID	901683bd-5aad-f111-bac0-061022300097	
Firma	#Serie	30303030313030 30303030373038 373731313331	
	Fecha (UTC/MTY)	10/09/2026 21:01:08 / 10/09/2026 15:01:08	
	Sello	UC79v5oAwllG1fOhKhVNGFjhnK97nU L7GCUJOYyGF2G5iDWbReNUw+ZF8d ZBdDQOSTzYlc20rO5KVqsPjbqJkcXJYp 9MnmQ355v2EDOKgO32Ihw8awbmji 5nTFu7HFsPXwimSk5KkLb+/ZuFP+kC1 swomMfUQeiuUgdcVPnY3wBotWBW 6j1WJf2MA1hZCthRlaRYDHnzW9IZv8n PmnHhkjoJV8XBj6W9NwuHOLpTj605 B6rVmX4fZ9vNdU2W1HVBoY9Sstrhrk7 mkEfBZVluSqQkvigCELwNisO30qppZb 5Z8vcdU67jCyA053HenK+P7cUpXdDT md7Kn2m670HMw==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	10/09/2026 21:01:08 / 10/09/2026 15:01:08	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	#Serie	275106190557734646082654485476 256902099002995253	

Valida la firma en
<https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=901683bd-5aad-f111-bac0-061022300097>

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:
JUICIO: PROCEDIMIENTO ORAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA
PARTE: HERIBERTO CUELLO VARELA
PARTE:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
RESERVA PARTES: NO

Cifrado electrónico asociado al documento:48651f86-57ad-f111-bac0-061022300097,901683bd-5aad-f111-bac0-061022300097



CERTIFICO que la presente es copia
fidel y correcta sacada de su original
que obra en el Exp. 135/2024 va
en 14 fojas útiles y se expide para

uso del interesado.

Dr. Arroyo, Nuevo León, a 29 del
mes de septiembre del año 2026.
Doy Fe.

El C. Secretario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguia.



"2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León"



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico Oficial.

Por auto de fecha 12 doce de septiembre del 2025 dos mil veinticinco, se radico en este juzgado el expediente 286/2025, relativo al juicio sucesorio de intestado ordinario a bienes de Rosalio Escobedo Estrada, promovido por Francisco, Aida Azucena, Guadalupe Yadira, Jesús Rosalio todos de apellidos Escobedo Quintero y Hermelinda Quintero García; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial y en el Periódico el Norte, que se edita en la capital del Estado, convocando a todas aquellas personas que se estimen con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto respectivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 819 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*. - Doy fe.



Doctor Arroyo, Nuevo León, a 4 de junio del 2026.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Orden No. 1562

19



EDICTO

En fecha 22 veintidós de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Paula Morales Rodríguez**, denunciado por **Flor Elizabeth Alvarado Morales**, bajo el número de expediente **709/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 7 de octubre de 2026.

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.



PODERADO **Licenciada Bertha María Serna Cisneros**
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 1561

19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

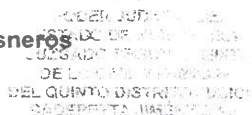
EDICTO

En fecha 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis., se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado acumulado** a bienes de **Heradio Guilberto Menchaca Garza y/o Gilberto Menchaca Garza y/o Gilberto Menchaca, Evangelina Martínez de Menchaca y/o Evangelina Martínez y/o Evangelina Martínez Santacruz y/o Evangelina Martínez de Mendoza y/o Evangelina Martínez Santariz y/o Evangelina Martínez San tacruz, Fidel Menchaca Martínez y José Jaime Menchaca Martínez**, denunciado por **Zonia Anabel Menchaca Martínez** bajo el número de expediente **623/2025**, y en fecha 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se acumuló la sucesión a bienes de **Juan Gilberto Menchaca Martínez**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 08 de octubre de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros



Orden No. 1560

19



EDICTO

En fecha 21 veintiuno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el al **juicio sucesorio de intestado acumulado** a bienes de **Lorenzo Arias Briones, Guadalupe Puente Martínez, José Luis Arias Puente y Daniel Arias Puente** denunciado por **Yolanda Arias Puente**, bajo el número de expediente **667/2026** ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 8 de octubre de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada **Bertha María Serna Cisneros**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, NL

Orden No. 1559

19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Número de Edicto 153987

Con fecha 23 veintitrés de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente número 234/2026, relativo al juicio sucesorio de intestado a bienes de Ricardo Chapa Gutiérrez, promovido por Dora Alicia Gutiérrez Martín. Habiéndose ordenado por auto de la misma fecha la publicación del edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, el Periódico Oficial, y el Periódico El Porvenir, que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que convoquen a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30-treinta días hábiles, contando desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 819 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.- Cerralvo, N. L. a 13 de octubre del 2026

NORMA NELY CARREÑO RAMÍREZ
C. SECRETARIO ADSCRITA A LA UNIDAD DE
ASISTENCIA TÉCNICA EN APOYO AL JUZGADO
MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL

No. Edicto:153987 - 3E994731-2DC7-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	NORMA NELLY CARREÑO RAMÍREZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	30994731-2DC7-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	3030303031303030303030373032353236333832	
Firma	Fecha(UTC/M/Ty)	13/10/2026 5:40:28pm / 13/10/2026 11:40:26am	
	Sello	qQSpJou83vxdHCJ4FGT6BdOQGwif9wccQ7MlqCQIh7ADpGzHyfHlUocaa4UBDTlqbcNA8Nly6bT2HMFJKuCM*7OL8cX8YWX3a+psT13WAdELUKJXGKQ629T91Ty+Qa3oZqGHUshmlAKPOJT29c9mxGKmY86HeqCodeFwABZH1fMjlgZiLcCqJqEHZqID2F65dBmNlgmxqZ7IS1OQ5PYTWNIKO3VjYbmIqsKgG/HS+yHAKJASKTNP8uRj+ueR7wcisrg8ZBHkYmChnJvYIMF8nT48CgQulhPppXB/Sjp89zmQyW3IT5JWIK+roM6Ng==	
OCSP	Fecha(UTC/M/Ty)	13/10/2026 05:40:38 PM / 13/10/2026 11:40:38 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	
	# Serie	276106190557734646082654485476256902099002965253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=30994731-2DC7-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto: 153987 - 3E994731-2DC7-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1558 19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 1 uno de octubre del 2026 dos mil veintiséis, en el expediente número **519/2026**, formado con motivo del **juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Fernando Villarreal Chávez y Ana María Villarreal Escamilla**, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey, o el Norte, a elección de los interesados, periódico Oficial del Estado, así como el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.



Villaldama, Nuevo León, a 15 de octubre de 2026
**El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.**
Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón.

claudia

Zaragoza, Centro,
Villaldama, N. L.
C.P. 65350
Tel: 01 (829) 245-04-70

Al contestar este Oficio, cítese el número
del mismo, fecha y Expediente





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: JESÚS HOMERO GARCÍA PEÑA.

Por auto de fecha 6 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, juicio **Sucesorio de Intestado a bienes de Laura Alicia Rangel García**, dentro de los autos que integran el expediente judicial **475/2025**; se ordenó emplazar a **Jesús Homero García Peña**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 30-treinta días manifieste lo que a su interés legal convenga en relación al trámite del presente juicio, en relación a los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 15 de enero de 2026

Licenciado José de Jesús Coello Ibáñez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

C. JESUS LEONEL FLORES ARANDA

Al Ciudadano Jesús Leonel Flores Aranda, ubicación desconocida. En el Juzgado Primero Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; por auto de fecha 15 quince de octubre 2025 dos mil veinticinco en conjunto con los autos de fecha 13 trece de enero 2026 dos mil veintiséis y 28 veintiocho de julio de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el Juicio Oral de Alimentos, promovido por **Luis Eduardo Hernández Meza, Belinda Martínez Tamez y Sofía Isabel Hernández Martínez** en representación de la infante de iniciales **M.F.H.** en contra de **Jesús Leonel Flores Aranda** bajo el expediente judicial número **845/2025**. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazada el demandado **Jesús Leonel Flores Aranda** y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído de fecha 18 dieciocho de agosto 2026 dos mil veintiséis se ordenó emplazar a al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 5 días, ocurra ante este Tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados para se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase al demandado **Jesús Leonel Flores Aranda** del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en tabla de aviso que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado.

LICENCIADA MARCELA CUEVA BELTRAN
SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACION DE GESTION
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 1556

19-21-23



Al Ciudadano Jesús Leonel Flores Aranda, ubicación desconocida. En el Juzgado Primero Familiar de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado; por auto de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el Juicio Oral de Custodia, promovido por BELINDA MARTINEZ TAMEZ y LUIS EDUARDO HERNANDEZ MEZA, respecto de la menor de iniciales M.F.H., en contra de JESUS LEONEL FLORES ARANDA y SOFIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ, bajo el expediente judicial número 1098/2025. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazado el demandado JESÚS LEONEL FLORES ARANDA, con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído de fecha 18 dieciocho de agosto 2026 dos mil veintiséis se ordenó emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Norte, así como el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 5 días, ocurra ante este Tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados para se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevengase al demandado JESUS LEONEL FLORES ARANDA para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicaran por medio de instructivo que se fije en tabla de aviso que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del código de procedimientos civiles vigentes en el estado.


LICENCIADO EDUARDO GARCÍA LÓPEZ

SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION DE GESTION JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO.

Orden No. 1557

19-21-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: REYNALDO DOMÍNGUEZ VILLARREAL.

Por auto de fecha **18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el juicio sucesorio de **intestado** a bienes de **Jesús Domínguez García**, dentro de los autos que integran el expediente judicial **1190/2023**; a su vez, dentro de los autos de dicho expediente se ordenó emplazar a **Reynaldo Domínguez Villarreal**, por medio de edictos que se publiquen por **3-tres veces consecutivas** tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de **30-treinta días** manifieste lo que a sus derechos convenga y en su caso exhiba los documentos con los cuales justifiquen su parentesco con el autor de la sucesión, lo anterior dentro del término de conformidad con los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor; en la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se impongan de ellos; apercibiéndosele para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del *Código Procesal en cita*. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 29 de septiembre de 2026



Licenciado Miguel Ángel Robles Rodríguez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1563

19-21-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL

EDICTO

A la Empresa Fletera y Arrendadora de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable e Iván Leonardo Leal Guerra, como arrendataria.

Mediante auto dictado en fecha 29 veintinueve de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1210/2025**, relativo al **juicio oral de rescisión de contrato de arrendamiento** que promueve **Alberto García Ruiz** en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de **Juan Jaime García García** en contra de la empresa denominada **Fletera y Arrendadora de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable e Iván Leonardo Leal Guerra** y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarla, por lo que mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la parte demandada por medio de **edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), emplazándosele para que dentro del término de **5 cinco días** comparezca ante este tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibida de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 631 del citado Código Procesal; igualmente, se tendrá por no contestada cuando el escrito de oposición no reúna los requisitos establecidos en los artículos 630 y 1043 del citado ordenamiento legal; por otra parte, se **previene** a la parte demandada para que, en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones personales resultantes que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le harán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos de este recinto judicial; en la inteligencia de que la notificación realizada en tal forma, surtirá sus efectos a los **10 diez días** contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL.
SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 1564

19-21-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENT
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Yeni Iliana Armendáriz Cabello
Con domicilio: desconocido.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente **246/2013**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por **Modelo Basse, Sociedad Anónima de Capital Variable, cesionario**, en contra de **Yeni Iliana Armendáriz Cabello**, se advierte que por auto del 11 once de agosto del 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar por edictos a **Yeni Iliana Armendáriz Cabello**, sobre la admisión del incidente de cuantificación y liquidación de intereses ordinarios y moratorios, admitido mediante auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", el "Porvenir" o el "Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado, en el periódico "Reforma" de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

RESUMEN	
RUBRO	MONTO
INTERESES ORDINARIO del 01 primero de Enero del año 2009 dos mil nueve al 28 veintiocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.	\$1,925,301.21
INTERESES MORATORIO del 01 primero de Abril del año 2012 dos mil doce al 28 veintiocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.	\$78,386.14
TOTAL al 28 veintiocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.	\$ 2,003,687.36

Se precisa que la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado del incidente de cuantificación y liquidación de intereses ordinarios y moratorios, a fin que dentro del término legal de 3 tres días, computados a partir del siguiente a aquel en que quede legalmente notificada del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la incidencia interpuesta; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del Código de Comercio. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Licenciado Mauricio Leal Espinosa
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1565

19-21-23





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 153852

Varios

A Financiera de Fomento, Sociedad Anónima con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 28 veintiocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se radicó el expediente judicial número 761/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por José Manuel Longoria Medina, por sus propios derechos en contra de: Financiera de Fomento, Sociedad Anónima; reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaratoria Judicial por parte de esta Autoridad, de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del bien inmueble ubicado en la Avenida Acapulco número 302 de la Colonia Nueva Mixcoac, en Apodaca, Nuevo León y construido sobre una porción del terreno consistente en: "Lote de terreno No. 2 de la manzana No. 4, con una superficie de 144 Mts, ubicado en el Fraccionamiento Nueva Mixcoac, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Puerto Acapulco 9.50 Mts.; Al Sur Lote # 48 9.00 Mts.; Al Oriente Lote # 3 15.00 Mts.; Al Poniente Lote # 1 17.00 Mts" y decreta la expedición de las escrituras correspondientes a mi favor en virtud del tiempo que he habitado y poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y por más de 5-cinco años, según se desprende de la documentales, anexadas y testimoniales que ofrezco. B) Cancelación de la inscripción que obra a favor de mi ahora demandado FINANCIERA DE FOMENTO S.A., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, inscrita bajo el Número 159, Volumen 20, Libro 4, Sección Propiedad, Unidad Apodaca, Nuevo León, fecha de presentación 30 de Mayo de 1984, con fecha de inscripción de 17 de Julio de 1973. C) inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de la sentencia dictada por este juzgado, de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, del bien inmueble ubicado en la Avenida Acapulco número 302 de la Colonia Nueva Mixcoac, en Apodaca, Nuevo León y construido sobre una porción del terreno consistente en: "Lote de terreno No. 2 de la manzana No. 4, con una superficie de 144 Mts, ubicado en el Fraccionamiento Nueva Mixcoac, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Puerto Acapulco 9.50 Mts.; Al Sur Lote # 48 9.00 Mts.; Al Oriente Lote # 3 15.00 Mts.; Al Poniente Lote # 1 17.00 Mts" D) Pago de los gastos y costas que legalmente se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Mediante proveído de fecha 26 veintiséis de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a Financiera de Fomento, Sociedad Anónima para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le hará en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Financiera de Fomento, Sociedad Anónima las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.- MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto 153852 - 4CC35828-4ABC-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre C. Secretario	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
	Código	4AC-36E28-4ABC-F11-BAC0-08102300097
	# Serie	3030303031303030303030373136323830303437
Firma	Fecha(UTC/MY)	29/09/2026 9:10:10pm / 29/09/2026 03:10:10pm
Sello		HtXtpgz+KQCRUErRzbtb1KmefJgUwVtCBWvHf8S2dpcr-WD0873LUSlyN3jDm4nqAXPcZahyK5G5CWl9WZ4APhUbAK3PYoEBH1ZhtetL5K3G5C8GLwAMeKz2WTFSBQ63T7Fys58logBWBJXOTVUPJSIPwIwM+C228bAwMBBNUNQO7SV5h6K3JfeffQeJGT71DZidUuzagmbIVZuaegteVoBYucrdYoZOCdaObcNeJUCZO287loP684JE+vMbnaFSEMSdbm+wJ8mlpVVK8eJcroAwb7aThFKMeNTMZTLJRyzACUqr==
OCSP	Fecha(UTC/MY) Respondedor Emisor # Serie	29/09/2026 09:10:13 PM / 29/09/2026 03:10:13 PM OCSP SAT AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2751081905577345848525485762569920993293253

Valide la firma en <https://www.pjnel.gov.bo/wskidm/index.aspx?wk=4&ac=4282-4ABC-F11-BAC0-06102300097>

	wf0CbZdC4bO6cNjG2ZE0287f0p68daJE+VmbhaF5EM5b0m+wj8aDfWwVw AwBa7/VfJKMeNTMZ7XLJRyZgACUqw==
Fecha(UTC/M TY)	29/09/2026 09:10:13 PM / 29/09/2028 03:10:13 PM
Respondedor	OCSP SAT
Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
# Serie	275106190557734648082654485476256902039302995253

Valide la firma en <https://www.pln1.gob.mx/validafirma/index.aspx?Id=AC-3528-4ABC-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto: 153852 - 4CC35828-4ABC-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer distrito
judicial
Apodaca N.L.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

Al ciudadano Francisco Leonel Dávalos Lorenzo.
Con paradero desconocido.

En fecha **21 veintiuno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis**, se admitió a trámite el **expediente judicial** número **1389/2026**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre presunción de muerte de Francisco Leonel Dávalos Lorenzo**, promovido por **Liliana Lorenzo Cervantes**, y dentro del mismo, se ordenó la publicación de la referida solicitud sobre presunción de muerte, por medio de edictos, hasta por 2 dos veces consecutivas, en el **Periódico Oficial del Estado** y en el periódico **"El Porvenir"** las cuales no podrán exceder de 15 días, durante la tramitación del procedimiento, a fin de que dentro del término de 3-tres meses, comparezca en forma personal y debidamente identificado al local de este juzgado el señor **Francisco Leonel Dávalos Lorenzo**, a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga, acorde a lo dispuesto en los artículos 649, y 705 del Código Civil del Estado. Doy fe.

Apodaca, Nuevo León a 25 de septiembre de 2026.

Secretario adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los
Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del
Estado

Héctor Adrián Morales García



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DECIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

1
Palacio de Justicia de Apodaca, piso dos, sito en Avenida Prolongación Jerónimo Treviño,
número 1095, en Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66605.

Orden No. 1549

16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

AL CIUDADANO: CARLOS AMANDO MUÑOZ OROZCO.
DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número **1401/2022**, formado con motivo del **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad**, promovido por **Abigail Sarahi Hernández Vallejo**, posteriormente en fecha 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis se ordenó notificar al ciudadano **Carlos Amando Muñoz Orozco**, por medio de edictos que se publicarían por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, así como en el periódico de mayor circulación (El Norte, El Metro, El Porvenir), a fin de que se sirvan comparecer al local de este recinto judicial, dentro del término de 30-treinta días, a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios que les pudieren corresponder dentro de la presente sucesión. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las ciudadanas las copias de traslado de la solicitud inicial y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción, previniéndosele a fin que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, conforme al artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, apercibido que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 13 de mayo del 2026.

LICENCIADO FERMÍN CORTEZ RIVERA.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 1542

16-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO CUARTO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 153801

Edicto. Persona a notificar: Grupo Norbus, Sociedad Anónima de Capital Variable. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Cuarto de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial 6/2026, relativo al juicio civil oral promovido por Nicéforo González Hernández, en contra de Joel Torres Martínez, Qualitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Norbus, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto dictado el once de agosto de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto del veintidós de enero de dos mil veintiséis. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad que usted estime conveniente como indemnización por reparación de daño material derivado de las lesiones e incapacidad ocasionada al suscrito, con motivo del siniestro que más adelante se relatará. B) Se condene a los demandados al seguimiento de la atención médica del suscrito hasta mi total y absoluta recuperación. C) El pago de la cantidad que usted estime conveniente como indemnización por el daño moral que me fue ocasionado debido al siniestro que más adelante se relatará. D) El pago de los intereses moratorios. E) El pago de los gastos y costas que se eroguen con la tramitación del presente procedimiento. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, las cuales consisten en: 1. Copia simple de escrito inicial de demanda. 2. Cinco recetas médicas. 3. Impresión de estado de cuenta de paciente. 4. Acta de nacimiento. 5. Impresiones con diversos documentos clínicos en cuarenta y siete fojas útiles. 6. Hoja con anotaciones. 7. Copia simple de reporte de hecho de tránsito. 8. Copia a carbón de reporte de hecho de tránsito mutilado. 9. Escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevengase a Grupo Norbus, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que señale domicilio convencional a fin de oír y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Doy fe.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO CIVIL ORAL
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
D.L. ESTADO

ANGEL GABRIEL GOMEZ VAZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

16-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 152760

A Leopoldo Villarreal Santos y María Magdalena González Villarreal con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 21 veintiuno de enero de 2026 dos mil veintiséis, se radicó el expediente judicial número 903/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por Rafael Marta Magallanes, por su propio derechos y Gabriela Marta Reyes, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Francisca Martha Reyes Cantú, Martha Reyes Cantú, Martha Reyes de Marta y Marta Reyes de M., en contra de Leopoldo Villarreal Santos y María Magdalena González Villarreal, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración Judicial: Que los suscritos tienen la posesión de Buena Fe, Sin Violencia, Pública, Pacífica, Continua, Originaria y en Calidad de Dueño por 45 (cuarenta y cinco) años de un Inmueble ubicado en calle Alfonso Reyes No. 1708, Col. Bernardo Reyes, Monterrey, N.L., C.P. 64280, identificado como: Lote de terreno No. 19-diecinueve de la manzana número 108-ciento ocho del Cuarto Sector del Fraccionamiento Bernardo Reyes, en esta Ciudad, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE mide 10.00-diez metros y colinda con Ave. Lic. Alfonso Reyes; al SURESTE mide 10.00-diez metros y colinda con Lote No. 14; al Noreste mide 25.00-veinticinco metros y colinda con lote Num. 18; al SUROESTE mide 25.00-veinticinco metros y colinda con lote No. 20. Dicha manzana es circundada por las siguientes calles: Al NOROESTE con Ave. Lic. Alfonso Reyes; al Sureste con calle Río Mosela; al noreste con calle Río Elba; al Sureste con calle Río Caura. Dicho terreno tiene una superficie de 250.00 M2-doscientos cincuenta metros cuadrados. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD bajo el Num. 4613, Vol. 186, Libro 93, Sección Propiedad, Unidad Monterrey, con fecha 07 de octubre de 1977. B) La declaración judicial: De que ha operado en nuestro favor la Prescripción Adquisitiva o Usucapión en el Derecho Romano del inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones reclamadas en la presente demanda en virtud de la posesión de Buena Fe, Sin Violencia, Pública, Pacífica, Continua, Originaria y en Calidad de Dueños que le asiste a los suscritos sobre el inmueble mencionado en el Inciso A) de las prestaciones reclamadas en la presente demanda. C) Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Primer Cabecera Distrital con Residencia en Monterrey, Nuevo León de la SENTENCIA QUE SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA se decretó a favor de los suscritos, a fin de que sirva como título de propiedad y conste por escrito en esa dependencia la inscripción del inmueble a favor del suscrito. D) El pago de gastos y costas que se originen del presente Juicio. Mediante provido de fecha 30 treinta de junio del 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose prevenir a Leopoldo Villarreal Santos y María Magdalena González Villarreal para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le hará en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de Leopoldo Villarreal Santos y María Magdalena González Villarreal las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

No. Edicto:152760 - D3A5683B-AA8B-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	CFAS6B3B-AA8B-F111-BACD-061022300097	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136323830303437	
	Fecha(UTC/M/Ty)	30/07/2026 12:04:22am / 29/07/2026 6:04:22pm	
	Sello	GVn8KC96AH7GY7BAVvgN2rSVpo5zRf6dMEd3wHfDR8Jm0APh8S3aU8v ezLta0eD6R5BvKQSGW/Ma4O2e45i7DcPKElagKC/D66dCSveHDvBqdoz+V DM99gO7dXU8588XLn0+AQ73cwaIKgWwO2p93X1phoWerf8AFhxS3BtarkMB BbtfSp1g/4ARbmK+TbVTHncpCfNqQ4cfrIDwpwS35b1goASJdOQNaHR/5Kvzy yTlgoWDIK77bDTVL+2KW2uKwMyFZdNXPIR0XXcpY83ITLpNqGwHwVbbIS26 bZVGRcf6mXvOJy8KqjhxosQxmQ==	
OCSP	Fecha(UTC/M/Ty)	30/07/2026 12:04:28 AM / 29/07/2026 06:04:28 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734846082654485476256902099002965253	
Valide la firma en https://www.gjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?hd=CFAS6B3B-AA8B-F111-BACD-061022300097			

ACTUACION

No. Edicto: 152760 - D3A56B3B-AA8B-F111-BACD-061022300097

Varios

16-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: 357/2024
Asunto: El que se indica

EDICTO

A los ciudadanos: Patricia Neira Irigoyen, Guadalupe González Martínez y Rosendo Sergio Martínez.
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 04 cuatro de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **357/2024** el **juicio sucesorio de intestado a bienes de Francisco Javier Martínez González**, ordenándose mediante el auto antes mencionado, notificar a los ciudadanos **Patricia Neira Irigoyen, Guadalupe González Martínez y Rosendo Sergio Martínez**, la admisión del presente asunto, acorde a lo razonado en el proveído de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, se ordenó practicar dicha notificación, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, Periódico El Porvenir y el Periódico Oficial en el Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de **03 tres días** acudan al local de éste Juzgado a manifestar lo que a sus derechos correspondan; aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto aquí ordenado, quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la solicitud y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Asimismo, **prevéngase** a los ciudadanos **Patricia Neira Irigoyen, Guadalupe González Martínez y Rosendo Sergio Martínez**, a fin de que señalen domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, en los términos que señala el numeral 68 del Código Adjetivo a la materia, apercibiendo a dichas personas, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. LILIANA YADIRA BERLANGA HERNANDEZ.
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 1552

16-19-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

AL CIUDADANO **MARCIAL GALVÁN MEDINA.**
Domicilio ignorado.

En fecha **20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis**, dentro de este **Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado** bajo el expediente judicial número **118/2026**, relativo al **Procedimiento oral sobre divorcio incausado** promovido por **Margarita Rodríguez Bulnes**, en contra de **Marcial Galván Medina**, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada **Marcial Galván Medina** a través de edictos ordenados por medio del auto de fecha **28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis**, los cuales se deberán publicar por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha **20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis**, quedando a su disposición en la Secretaría de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de **09 nueve** días hábiles contados a partir de aquel en que quede legalmente notificado, comparezca ante este tribunal a producir su contestación por escrito, contados a partir de que surta efectos la notificación ordenada en el presente auto. Apercibiéndose al demandado, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio, ello acorde a lo establecido en el dispositivo 68 del citado Código Procesal, ya que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 73 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Licenciada Eva Elizabeth Muñoz Hernández.

Guadalupe, Nuevo León, a 10 de septiembre de 2026.
La C. Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado.

[Firma manuscrita]
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LA GESTIÓN JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

Orden No. 1526

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

AL CIUDADANO VÍCTOR ARMANDO LINCE PEDROZA.
Domicilio ignorado.

En fecha **19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis**, dentro de este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número **122/2026**, relativo al **Procedimiento oral sobre divorcio incausado** promovido por **Ma. Dolores Quintanilla Castillo**, en contra de **Víctor Armando Lince Pedroza**, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada **Víctor Armando Lince Pedroza** a través de edictos ordenados por medio del auto de fecha **31 treinta y uno de agosto de 2026 dos mil veintiséis**, los cuales se deberán publicar por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha **19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis**, quedando a su disposición en la Secretaría de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de **09 nueve** días hábiles contados a partir de aquel en que quede legalmente notificado, comparezca ante este tribunal a producir su contestación por escrito, contados a partir de que surta efectos la notificación ordenada en el presente auto. Aperciéndose al demandado, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio, ello acorde a lo establecido en el dispositivo 68 del citado Código Procesal, ya que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 73 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

Licenciada Eva Elizabeth Muñoz Hernández.

Guadalupe, Nuevo León, a 14 de septiembre de 2026.

La C. Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado.

Orden No. 1528

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENT
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

Al C. Gerente o Representante legal de TL Inmobiliaria,
S.A.P.I. de C.V., TL Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V.

Monterrey Nuevo León, en fecha 4 cuatro de junio de 2026 dos mil veintiséis, se dictó en este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, en el expediente judicial número 853/2025 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Dora Olivia Jiménez Maldonado, en contra de TL Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V. En consecuencia practíquese a la demandada TL Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., TL Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 15 quince de octubre de 2025 dos mil veinticinco, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas **primeramente** en los periódicos "El Norte", que se edita en esta Ciudad y en el periódico "Reforma", de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. En consecuencia, prevengase a la demandada TL Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., para que dentro del término de 30 treinta días ocurran ante ésta autoridad a hacer paga llana de lo reclamado y las costas o a oponer las excepciones legales que quiera hacer valer y en su caso ofrezca las pruebas legales de su intención, en los casos que proceda, esto en virtud a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio que a la letra dice:

ARTICULO 315.- Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, consistentes en:

- Un pagare con endoso.
- copias simples de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- De Clave Única de Registro de Población (CURP)
- De credencial para votar.

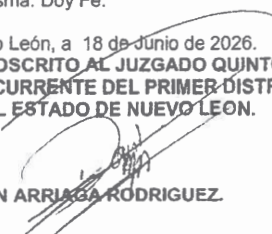


Se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado, así como, que en el presente asunto se le reclama los siguientes conceptos:

- a) Pago de la cantidad de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y derivados del título de crédito denominado como pagaré, que sirve como documento base de acción.
- b) Pago de los intereses moratorios sobre la cantidad adeudada a razón del tipo legal.
- c) Pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

De igual forma, prevengasele a la parte demandada TL Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta manera, surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, acorde con el precepto 1075 de la referida codificación mercantil. Finalmente, en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe.

Monterrey Nuevo León, a 18 de junio de 2026.
**EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**


LIC. RAMON ARRIAGA RODRIGUEZ.

Orden No. 1530

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO
ORDENADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, A FIN DE NOTIFICAR
A LA C. BRENDA GUADALUPE BANDA CONTRERAS.
CON DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en este Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente 1137/2025, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad** promovido por **José David Montano Amaro** en contra de **Brenda Guadalupe Banda Contreras**, ordenándose notificar y emplazar a la demandada, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico ABC Noticias de Monterrey**, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de **09-nueve días**, ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción Asimismo se previene a la demandada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios siguientes: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Gárrza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la tabla de estrados que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado.- Haciéndose de su conocimiento que el objeto de dicha notificación es a fin de hacer de su conocimiento la tramitación del juicio referido en líneas anteriores, cuyas pretensiones son: a) Pérdida del derecho a ejercer la Patria Potestad de sus menores hijos **O.D.M.B.** y **V.I.M.B.** b) Declaración judicial de la patria potestad respecto de los menores **O.D.M.B.** y **V.I.M.B.** por parte de la demandada. c) Se decreta judicialmente que la custodia definitiva de los menores **O.D.M.B.** y **V.I.M.B.**, la ejercerá el accionante.- Doy Fe -

Monterrey, Nuevo León a 30 de septiembre del año 2026.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. JENIFFER ITZEL MUZQUIZ SANCHEZ.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

Orden No. 1531

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de los
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito
Judicial
Apodaca N.L.

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO DEL
ESTADO

Mediante el auto publicado el día **13 trece de octubre de 2025 dos mil veinticinco**, dentro del expediente número **1411/2025**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo a **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuum, a fin de justificar dependencia económica**, promovido por **Ma. Ortencia Dimas Aguilar**, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, en el Periódico "El Porvenir", así como en el **Boletín Judicial del Estado**, a fin de que el ciudadano **Enrique Quevedo Torres** dentro del término de **3 tres días**, contados a partir del día siguiente al en que quede legalmente notificado del presente proveído, manifieste a este órgano jurisdiccional lo que a sus derechos convenga; apercibido de que en caso de no expresar nada al respecto dentro del término concedido, se le tendrá por precluido dicho derecho, lo anterior atento a lo dispuesto por los artículos 59 y 64 del cuerpo de normas procesales en consulta.

En la inteligencia que, la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial de los Juzgados en Materia Familiar de este Distrito Judicial a disposición del ciudadano **José Ángel Díaz Olguín** las copias de traslado de la solicitud inicial y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, se previene al ciudadano **Enrique Quevedo Torres**, para que en dicho término señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, Nuevo León, ello acorde con lo establecido en el numeral 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiéndosele que de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal que se encuentren pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se ordenaren, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

En el entendido además, que este juzgado se encuentra ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en *Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León*. Doy fe.

Apodaca, Nuevo León a 8 de octubre de 2026.

Secretario líder de la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado

Héctor Adrián Morales García

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL DECIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO

Orden No. 1535

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

Número de Edicto 153865

A la Ciudadana Carmen Lilia Esparza Rodríguez
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 11 once de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 1345/2025, relativo al Juicio sucesorio acumulado de intestado a bienes de Margarita Cortez Aranda y/o Margarita Cortes Aranda y/o Margarita Cortez y/o Margarita Cortez de Rodríguez, Miguel Rodríguez García y/o Miguel Rodríguez y Martina Rodríguez Cortez, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Carmen Lilia Esparza Rodríguez, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que la citada persona comparezca, por escrito, dentro del término de 15 quince días, siguientes al en que quede legalmente notificada, expresando que a sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente juicio sucesorio, acorde al artículo 818 del código procesal civil, en los términos del auto de admisión. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose a Carmen Lilia Esparza Rodríguez, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Monterrey, Nuevo León a 30 treinta de septiembre del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

JUAN RAUL MORALES AGUIRRE
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

No Edicto 153865 - 2AD52E65-568C-F111-BAC0-061022300097

Varios





Monterrey, Nuevo León - Lunes - 19 de Octubre de 2026

Periódico Oficial

No Edicto 153865 - 2AD52E65-56BC-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 1536

14-16-19



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

**AL CIUDADANO LIBORIA GONZÁLEZ ARGÜELLO.
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiseis, se admitió a trámite dentro del expediente judicial número **997/2025**, el **juicio sucesorio de intestado a bienes de Miguel Ángel Martínez González**, siendo que por medio de auto de fecha 25 veinticinco de agosto del 2026 dos mil veintiseis, se ordenó practicarle al C. **Liboria González Argüello**, notificación por medio de edictos, que se publicaran por **3-tres veces** consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin que dentro del término de **3-tres** días se sirva comparecer al local de este Juzgado, manifieste lo que a sus derechos convenga y en su caso exhiba los documentos con los cuales justifique su parentesco con la autora de la sucesión, lo anterior dentro del término de conformidad con los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del escrito inicial de solicitud y documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previéndoselo, a fin de en los términos del arábigo 68 primera parte del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral.

Monterrey, Nuevo León a 31 de agosto del 2026.

Licenciado Miguel Ángel Robles Rodríguez.
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
Del Primer Distrito Judicial del Estado

Orden No. 1537

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

Al Ciudadano: **Ismael Alejandro Peña Rodríguez.**
Domicilio: Ignorado

En fecha 26 veintiséis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el expediente judicial número 348/2026 promovido por Rosa Nelly Rivera González en contra de Ismael Alejandro Peña Rodríguez y por auto de fecha 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar y emplazar al ciudadano Ismael Alejandro Peña Rodríguez el citado auto, a través de la publicación de edictos por 3-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de que dentro del término de 9 nueve días acuda al local de éste Juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, en éste Honorable Recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevengase al citado Ismael Alejandro Peña Rodríguez, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, en alguno de los municipios referidos en el primer párrafo del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado apercibiéndolo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del citado ordenamiento.- DOY FE.- Guadalupe, Nuevo León a 1 uno de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO
PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. SANDRA LUZ GONZÁLEZ AGUIRRE.

14-16-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.
Domicilio ignorado.

En fecha 27 veintisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis, dentro de este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 503/2026, relativo al Procedimiento oral sobre divorcio incausado promovido por Ernestina Villarreal Elizondo, en contra de Carlos Alberto Hernández Álvarez, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada Carlos Alberto Hernández Álvarez a través de edictos ordenados por medio del auto de fecha 08 ocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el Periódico "El Porvenir" y Boletín Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2026 dos mil veintiséis, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito del Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, para que dentro del término de 09 nueve días comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito, conforme lo establece el artículo 1109 del Compendio Adjetivo Civil, contados a partir de que surta efectos la notificación ordenada en el presente auto; así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles.

Licenciada Mirlam Verónica Pérez Villalobos.

Guadalupe, Nuevo León, a 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

La C. Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx